

## RESOLUCIÓN CREE-35-2025

### “APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE TARIFAS DE TRANSMISIÓN.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) mediante Acuerdo CREE-10-2021 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) aprobó los términos de referencia del proceso 3C-CREE-03-2021 denominado *“Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*.
2. Que en fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante Acuerdo CREE-17-2021 se aprobó la adjudicación para el proceso 3C-CREE-03-2021 denominado *“Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”* a favor del consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A.-Mercado Aries Internacional S.A., por un monto de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 120,000.00).
3. Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión y el Consultor Estudios Energéticos Consultores S.A.-Mercado Aries Internacional S.A, suscribieron un contrato denominado *“Contrato de servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*.
4. Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), tomó posesión el nuevo gobierno de la República para el período 2022-2026, quedando en suspenso los efectos del contrato antes citado, en vista de haber sido suscrito en un periodo de gobierno anterior, por lo que en aplicación del mandato constitucional fue sujeto a aprobación del Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 88-2022.
5. Que en fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta el Decreto Legislativo No. 88-2022, contentivo de la aprobación por parte del Congreso Nacional del *“Contrato de servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*.
6. Que en fecha quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Financiera Administrativa en atención a solicitud de la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió el

Memorandum DFA-No.339-2025 contentivo del "Informe de pagos realizados a estudios Energéticos Consultores S.A.".

7. Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), esta Comisión emitió la Resolución CREE-24-2025 mediante la cual aprobó modificación a la extensión de plazo del contrato, el cual se estableció de la siguiente manera: *Cláusula 4: El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será hasta el 30 de septiembre de 2025.*
8. Que el Señor Leandro Prado en su condición de Representante Legal de Estudios Energéticos Consultores S.A., solicitó una ampliación del Contrato antes mencionado, en base a lo siguiente: *"(...) a los efectos de poder dar cumplimiento a las solicitudes que han sido realizadas por la CREE conforme a las necesidades que han surgido propias del desarrollo de cada una de las actividades.".* **Solicitando que la misma finalice en fecha 30 de noviembre de 2025.**
9. Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Legal emitió Dictamen Legal DAJ-DL-077-2025, en la que se pronunció sobre la procedencia de realizar ampliación de plazo de ejecución del contrato de consultoría denominado *"Contrato de servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)"*, manifestando lo siguiente: *(...) En ese sentido, como resultado de la revisión del contrato suscrito y en atención a lo solicitado por el consultor, se recomienda la modificación de la cláusula contractual número 4, la cual deberá leerse de la siguiente manera:*

*"Cláusula 4: El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será hasta el 30 de noviembre de 2025."*

#### Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por incorporación de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto de contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-49-2025 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

**Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria artículos 119 numeral 2, 121, 123, 124 numeral 1 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

**Resuelve**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación a la cláusula 4 del contrato suscrito con el Consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A.-Mercado Aries Internacional S.A., denominado *“Contrato de servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios sobre tarifa de Transmisión para asistir y apoyar en el seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”*, la que de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

*“Cláusula 4: El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será hasta el 30 de noviembre de 2025.”*

**SEGUNDO:** Delegar en el Comisionado Presidente la firma de la adenda al contrato con el Consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A. -Mercado Aries Internacional S.A.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que la misma proceda con la elaboración de la adenda para la modificación del contrato.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar al representante legal del Consorcio Estudios Energéticos Consultores S.A. -Mercado Aries Internacional S.A., el presente acto administrativo.

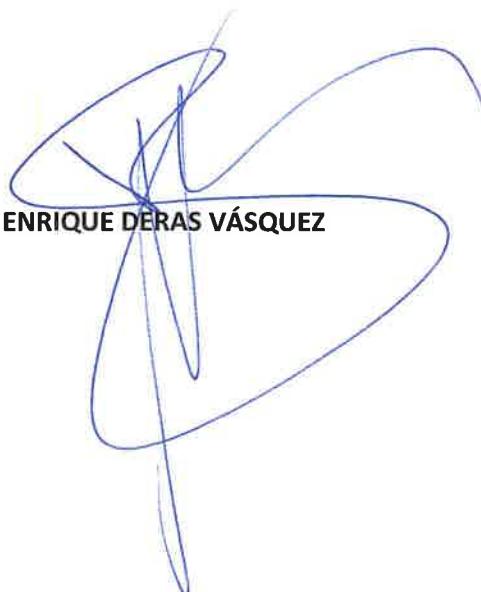


**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ